

NOTA INFORMATIVA

DGCSV/NI: 29/2025.
Ciudad de México, 27 de julio de 2025.

EN CUSTODIA COMPARTIDA, AMBOS PADRES DEBEN CUBRIR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS O EVENTUALES DE SUS HIJAS

- *Una persona juzgadora federal amparó a una madre de familia para que sus hijas tengan la mayor protección, con base en el interés superior del menor*
- *Ordenó a un Juzgado en Materia Familiar de Tamaulipas emitir una nueva sentencia que fije la forma y términos en que ambos padres cubrirán los alimentos extraordinarios*

Con fundamento en el interés superior del menor, una persona juzgadora federal amparó a una madre para que un Juzgado en Materia Familiar en Tamaulipas emita una nueva sentencia, en la que condene a ambos padres a cubrir los alimentos extraordinarios o eventuales de sus hijas menores de edad, y fije claramente el monto y los términos que le corresponde a cada uno.

Al resolver el amparo 2485/2023, el Juzgado Octavo de Distrito, con sede en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, analizó el asunto desde la perspectiva del interés superior del menor, y estableció que si los padres comparten la custodia definitiva debe señalarse la manera en que deberán proceder para sufragar gastos que no quedan solventados con el solo hecho de incorporar a los menores a su domicilio, al quedar relevados de la pensión alimenticia mutua.

ANTECEDENTES

En el juicio de origen, el padre promovió la cancelación del embargo del 40 por ciento de sus percepciones ordinarias y extraordinarias. La petición fue proveída por el Juez Familiar porque si se decretó la custodia compartida de los hijos, quienes estarán la mitad de cada semana con su madre y la otra con su padre. En esos periodos en que cada uno de los progenitores incorpora a los menores en su casa se garantizaban los rubros de comida, alojamiento y esparcimiento, incluso la salud, siendo innecesario el embargo por concepto de alimentos.

LA SENTENCIA

El Juzgado Octavo de Distrito en Tamaulipas ponderó el interés superior del menor y ordenó al juzgador local emitir una nueva resolución que fije claramente la forma y los

términos en que ambos padres cubrirán los alimentos extraordinarios de las niñas si se encuentran bajo su custodia y en qué porcentaje lo harán con los restantes gastos que no resulten cotidianos.

Lo anterior, porque el juez responsable omitió establecer la manera en que los progenitores deberán proceder cuando tengan que sufragar cuestiones o gastos que no quedan solventados con el solo hecho de incorporar a los menores a su domicilio, como serían los relativos a tópicos de salud – eventualidades médicas mayores-, vestido y educación –en cuanto a las inscripciones, colegiaturas, uniformes y útiles escolares-.

Liga a la versión pública de la sentencia:

[http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=358/0358000034092792016.pdf_1&sec=Luz Soledad Zamudio Rangel&svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=358/0358000034092792016.pdf_1&sec=Luz%20Soledad%20Zamudio%20Rangel&svp=1)

---0000---